

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

CIRCULAR.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo nos ha dirigido la que á continuacion insertamos:

«FRAY CIRILO POR LA MISERICORDIA DIVINA CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA Y CORTE DE MADRID, SENADOR DEL REINO, CONSEJERO DE ESTADO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, Y DE LA IMPERIAL DE LA LEGION DE HONOR DE FRANCIA, COMISARIO APÓSTOLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC. ETC.

»A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Astorga, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la sétima predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y ocho. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demás de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion

segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimaréis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y colectacion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de Su Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Antonio Ruiz y Ruiz, Secretario.»

En su virtud ordenamos y mandamos á todos los Sres. Párrocos y Ecomonomos de nuestra Diócesis, que en la Dominica de Quincuagésima, hagan con la posible solemnidad la publicacion de la Santa Bula convocando al efecto á las autoridades, y recordando á los fieles el cúmulo de privilegios é indulgencias que se conceden por tan sagrado Diploma.

Con esta ocasion prorogamos como en los años anteriores la facultad de absolver de reservados y habilitar ad petendum. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Astorga á 28 de Enero de 1868.—FERNANDO, Obispo de Astorga.—Por mandado de S. E. I., el Obispo mi Señor.—Agustin Pio de Llano, Secretario interino.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta diócesis á favor de la Santa Sede.

	SUMA ANTERIOR.	390.798	5
Lic. D. Benigno Argüelles Mirandá, Rector del Seminario Conciliar de esta Ciudad.			60
Br. D. Fernando Fernandez, Vice-Rector y Catedrático de id.			40
Dr. D. Pascual V. Luna, Catedrático de id.			40

Lic. D. Segundo Gutierrez, id. de id.	40
Dr. D. José Rodriguez Cosgaya, id. de id.	40
D. Francisco Montero, id. de id.	40
Lic. D. Bernardo Ortiz, id. de id.	40
D. Miguel Pereira, id. de id.	40
D. Juan Miguelez, id. de id.	40
Br. D. Evaristo Criado, id. de id.	40
Br. D. Juan Antonio Lopez, id. de id.	40
D. Eugenio Castellanos, id. de id.	40
D. Clemente Ferrero, id. de id.	40
D. Juan Garcia Calvo, id. de id.	40
D. Manuel Gonzalez Valdés, Mayordomo de id.	20
Br. D. Marcelo Macias, Director espiritual de id.	40
D. Ramon Blanco, párroco de Villanueva de Valdehorras, suscricion de los 8 meses últimos.	48
D. Cayetano Nuñez, cuadjutor de Rubiana, id. id.	16
El economo del Castro, id. id.	48
D. Francisco Lopez, de Roblido id. del último cuatrimestre.	16
D. Diego Rodriguez, párroco de Alijo, id. del último semestre.	60
El Rector de Cascallana.	40
El párroco de Villamartin de Valdeorras, suscricion del último semestre.	36
El coadjutor de Otero, id. del último cuatrimestre.	16
D. Manuel Fernandez, párroco de Palacios de la Valduerna.	24
El arcipreste de Boeza, suscricion de los 2 últimos cuatrimestres.	66
El de Sanabria, id. del último semestre.	48
Del cepillo de su parroquia.	58
El párroco de Santa Catalina de Somoza, id. de los dos últi- mos cuatrimestres.	32
El de Calamos, id. del último cuatrimestre.	24
Del cepillo de id.	10
Dos estudiantes de id.	2
Teresa Arias, de id.	2
El párroco de Turienzo Castañero, suscricion del último cua- trimestre.	24
D. Fidel Alvarez, capellan de id.	60
Su hermana Doña Antonia.	2
Algunos vecinos de id.	24
El párroco de Cabanas de Tera, suscricion de los dos últimos cuatrimestres.	32
El mismo, como donativo.	18
Del cepillo de su parroquia.	3
Rosalia Arias.	10
Jacinta Martinez.	2
El párroco de Felechares, suscricion de los tres últimos trimestres	54

El de Castrocalbon id. id.	36
El de Santa Marina del Rey, id. del segundo semestre.	60
D. Francisco Mayo, de id. en el dia de su primera misa	20
Colecta hecha en dicho Santa Marina en las misas de las	
próximas pasadas Natividades.	80
Los dos párrocos de Quintana del Marco, suscripcion de los	
dos últimos cuatrimestres.	68
El párroco de Genestacio, id. id.	34
El de Villamorico, id. del año próximo pasado.	48
El coadjutor de Vitoria.	6
El párroco de Pobladura del Valle, id. de los 8 últimos meses.	32
El de Santivañez del Toral, id. id.	48
Del cepillo de Santa Cristina.	16
El párroco de Pedrazales.	100
El de Toreno, suscripcion del año próximo pasado.	100
D. Alonso Bara, alcalde constitucional de id.	10
D. Isidoro Alvarez y D. ^a Magdalena Sanchez, maestros de id.	4
D. Francisco Alvarez, estudiante de id.	2
D. Felix Alvarez, id. id.	1
Una sirvienta.	2
Esteban San Juan, cabo de la Guardia civil.	2
Juana Buitron.	2
Los demás vecinos de dicho Toreno.	54
El párroco de Noceda del Bierzo, resto de su suscripcion del	
año 1867, y primer cuatrimestre del 68.	72
Su coadjutor, D. Antonio de Prada Sotillo.	20
El maestro de niños, D. Gregorio Gonzalez.	10
El alcalde constitucional, D. Manuel Arias.	4
El juez de paz, D. Pedro Cubero.	4
El secretario, D. Atanasio Alvarez.	4
Una devota de Su Santidad.	4
Los demás vecinos de dicha parroquia.	55
El coadjutor de Villanazar, suscripcion del año próximo pasado.	48
El ecónomo de Vega del Castillo, y sus feligreses.	60
Del cepillo de id.	1
El Arcipreste y párroco de Palazuelo de Carballeda, suscripcion	
de los dos últimos cuatrimestres.	48
El párroco de Cernadilla, id. id.	48
D. Nazaro Gregorio coadjutor de Lagarejos, id.	32
El párroco de Villar de Ciervos, id. id.	48
El coadjutor de id., id.	32
El coadjutor de Otero de Bodas, id. id.	32
El párroco de Villanueva de Valrojo, id. id.	48
El de Ferreras de abajo, id. id.	48
El ecónomo de Valde Santa Maria, id. id.	48

El párroco de Otero Centeno, id. id.	48
El de Manzanal de Infantes, id. id.	48
El de Faramontanos de la Sierra, id. id.	48
El de Espadañado, id. id.	48
El de Villarejo, id. id.	48
El de Letrillas, id. id.	48
El de Péque, id. id.	64
El de Donadillo, id. id.	48
El de Donado, id. id.	48
El de Justel, id. id.	48
El de Anta de Tera, id. id.	48
El de Villaverde, id. id.	48
El de Pedroso, id. id.	48
El de Gramedo, id. id.	48
El de Seijas, id. id.	48
El de Manzanal de Arriba, id. id.	48
El coadjutor de Folgoso, id. id.	32
El párroco de Codesal, id. id.	48
El coadjutor de Sagallos, id. id.	32
El de Boya, id. id.	32
El ecónomo de Vega del Castillo, id. id.	32
El párroco de Muelas, id. id.	48
El de Garrapatas, id. id.	48
El de Rionegro del Puente, id. id.	48
El coadjutor de Manzanal de abajo, id. id.	32
El párroco de Villar de Farfon, id. id.	48
El de Valparaiso, id. id.	48
El coadjutor de Fresno, id. id.	32
El párroco de Cubo, id. id.	56
El de Molezuelas, id. id.	48
El prior de Uña, id. id.	48
El párroco de Valleluengo, id. id.	48
El de Mombuey, id. id.	48
D. Manuel Ballesteros, presbítero de id.	10
D. José Maria Santiago, presbítero de id.	10
D. ^a Cecilia Fernandez, vecina de Palazuelo.	6
Del Cepillo de Garrapatas.	24
El párroco de Requejo de Sanabria, suscripcion de los diez últimos meses.	80
D. Pedro Silvau, capellan de id.	10
Del Cepillo de id.	5
D. Francisco Fernandez.	10
SUMA.	395.109

(Se continuará)

Astorga 28 de Enero de 1868. = Agustín Pio de Llano, Secretario interino.

AL PONTIFICADO.

SONETO.

Boga, boga, barquilla pescadora,
De aqueste mundo por el mar desecho;
En ti flota *el saber*, en ti *el derecho*,
Lo mas sagrado que el cristiano adora.
Pretendan ¡oh! sus ondas en malhora
Los cielos escalar en su despecho,
Y caigan con estruendo en su hondo lecho,
Anhelando abismarte sin demora.
Desátense los vientos, y tu quilla
Casi ya rota, el suplicante voto
Oigase lejos de la ansiada orilla;
¿Qué importa que no sople el blando noto,
Y á estrellarse ya vaya la barquilla?
¿Por ventura *Jesús* no es su piloto?....

Astorga, Enero de 1868.

MARCELO MACIAS, *Pbro.*

PROTECCION ESCOLAR, ELECTIVA.

Lleva distribuidos esta nuestra Obra hasta la fecha, mas de la mitad de los premios, que están destinados para las 370 escuelas, que existen en los quince arciprestazgos, con que empieza este año su ensayo, esperándose que podrán repartirse á tiempo todos los demás, sin perjuicio que de los pueblos, en donde aun no les haya, se soliciten por conducto seguro para que mas rápidamente lleguen á su destino. Suplicamos á las respetables personas, á quienes se ofrece ocasion de hacer un buen servicio con la distribucion de los premios, despleguen toda su actividad para que produzcan el precioso resultado que nos proponemos, abrigando la confianza que el respetable clero dispensará resueltamente la proteccion personal y moral que necesita esta institucion, ahora para empezar y despues segun aumenten las seguridades de su existencia.

No solamente contamos ya con mayores ofrecimientos pecuniarios para el año inmediato, sino tambien con el de una casa particular de mucho desahogo para los niños, mientras se proporciona un local mas acomodado á la índole de la disciplina, bajo que deben vivir. Otra consideracion que debe alentarnos mucho en esta empresa es la nueva ley de instruccion primaria, que pronto empezará á rejir; ella, entre otras cosas de alto interés, adopta substancialmente el artículo primero de nuestro proyecto, desembarazándonos de su parte mas dificultosa, y dejando enteras nuestras fuerzas, que bien las necesitamos, para poner en ejecucion todo lo demás, que nos proponemos. A mas pudieran abanzar las leyes de este ramo haciendo suya toda nuestra doctrina con gran ventaja de la cultura de los pueblos, segun nuestra humilde opinion, pero entonces seria necesario hacer algunas modificaciones y generalizar el proyecto en esta forma:

1.º Se ruega á los señores Párrocos ó Ecónomos y Coadjutores, que acompañados del maestro y junta de instruccion de sus respectivos pueblos, si no hallan en ello dificultad, señalen por pluralidad de votos, de los niños que tengan ocho años y no pasen de once, el que, en vista de los exámenes que se verifiquen y demás circunstancias, prometa mas ventajas para el fin de esta institucion, dándole en premio un libro que se le dedicará rubricado.

2.º Los señores Párrocos ó Ecónomos y Coadjutores de cada conferencia, procurarán designar de sus niños premiados en el año anterior, el mas aventajado, concediéndole un nuevo premio, anotando el nombre del segundo que le haya de reemplazar en caso necesario.

3.º En el tercer año, reunidos en junta de arciprestazgo los comisionados de las conferencias, examinarán detenida y escrupulosamente los niños premiados en ellas, eligiendo por mayoría el que creyeren adornado de mejores condiciones, distinguiéndole con otro premio; relacionando los demás por orden de preferencia, y manifestando les queda el mismo derecho que al favorecido á todas las oposiciones, que esta obra de proteccion se propone ofrecerles, despues de hechos los estudios del primer periodo de segunda enseñanza.

4.º Los exámenes y distribucion de premios de que trata el artículo 1.º deberán tener lugar antes de Junio, cumpliéndose en este mes lo dispuesto en el art. 2.º y en el de Julio lo prevenido en el 3.º Cada elector de conferencia manifestará el nombre del niño de su escuela que haya de entrar en la eleccion del año siguiente, á fin de que los demás señores puedan, segun los medios que estén á su alcance, ponerse en aptitud de elegir con acierto. Lo mismo deberá hacer el comisionado que haya de asistir á la junta de arciprestazgo; siendo muy conveniente que en el trascurso del año sufran los niños repetidos exámenes al arbitrio de cada juez.

5.º Se procurará que los elegidos en junta de arciprestazgo hagan los estudios del primer periodo de segunda enseñanza viviendo en un colegio ó casa particular de la capital, auxiliándoles en proporcion de la escasez de recursos de sus respectivas familias, dando despues por oposicion á la tercera ó cuarta parte de ellos, becas para que estudien el segundo periodo, y pueden recibir el grado de Bachiller en artes. Al final de los estudios de segunda enseñanza, primer periodo de la facultad mayor y último año de esta, se harán esfuerzos porque tenga lugar otra oposicion entre los que se hallen en un mismo grado, y de algun modo hayan pertenecido á esta obra de proteccion, librándose á favor del agraciado del grado superior los fondos necesarios en algun establecimiento modelo de dentro ó fuera del reino, donde ha de perfeccionar sus conocimientos, segun pueda resultar mayor utilidad á la Iglesia ó al Estado.

6.º Son separables los estudiantes protegidos en la forma expresada en los artículos anteriores por el mismo tribunal que entiende en su colocacion cuando cometen excesos graves ó no corresponden á las esperanzas, que su eleccion da derecho á tener.



Si el Gobierno a'optara esta idea, incluyéndola en la parte reglamentaria de las leyes de instruccion pública donde se trata de la distribucion de los premios en las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, los que aspiramos con este proyecto y nuestras escasas fuerzas á darles enérgica vida y á la vez sacar talentos privilegiados para todas las carreras, que sean la esperanza de la nacion, trabajaríamos con ménos obstáculos y mas seguridad en arraigar tan benéfica institucion no solo en esta Diócesis sino en más, en el grado que pudiéramos. Mientras eso no suceda, ella encerrará toda su actividad dentro de la línea que tiene trazada desde el 25 de Marzo último, es decir se limitará, en armonía con sus fuerzas, al *cultivo de las ciencias en obsequio de la verdad de la religion*, dejando al tiempo y á la generosidad particular que la ayuden en sus levantados pensamientos, confiando a la vez y muy especialmente, en la proteccion de la Providencia.

Astorga 30 de Enero de 1868.—EL PRESIDENTE, *Fernando Fernandez Brime*, Presbítero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Emmo. Señor.—La Reina (q. D. g.), con fecha 3 del actual, se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

«Con el objeto de evitar en lo sucesivo las dudas suscitadas sobre la inteligencia del párrafo 4.º del artículo 14 del Concordato de 1851, que concede á los Prelados un número determinado de votos en toda eleccion de personas que corresponda a los Cabildos; de conformidad con lo que Me ha propuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º En toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda al Cabildo, los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos tendrán tres votos cuando el Cabildo que haga la eleccion no esceda de diez y seis Capitulares; cuatro, si el número de los Capitulares es de diez y seis esclusiva á veinte inclusive, y cinco siempre que sea de mas de veinte.

Art. 2.º El número de los Capitulares se computará por el que cada Cabildo debe tener segun el arreglo definitivo de la respectiva Iglesia, verificado con sujecion al Concordato.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo 1.º se refiere exclusivamente al acto de la eleccion ó nombramiento de personas: en todas las demás votaciones de los Cabildos, cuando el Prelado los presida, tendrá tan solo un voto, que será decisivo en caso de empate, attenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del citado artículo 14 del Concordato.

Y de Real órden lo comunico á V. Ema. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1868.—El Marqués de Roncali —Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago.